

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 9 de enero de 2006. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 474

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar la notificación en el domicilio del presunto responsable, se hace pública la resolución de iniciación de expediente sancionador que a continuación se indica, adoptada por la ilustrísima señora teniente de alcalde delegada del Área de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Zaragoza.

Providencia de fecha 21 de noviembre de 2005:

Expediente	Denunciado
1117806/2005	IBERSACO 3000, S.L.

por infracción del artículo 15 a) de la Ordenanza municipal reguladora de ocupación de vías públicas mediante contenedores, por tener colocados en la vía pública contenedores tipo saco de fibra sin licencia municipal los días que se reseñan en dicho expediente, pudiendo corresponderle una sanción de hasta 150,25 euros por cada uno de los días indicados.

Ha sido nombrado instructor del expediente don Eduardo Bermudo Fustero, jefe del Servicio Jurídico de Servicios Públicos, e indistintamente don Miguel Larrosa Tomás, jefe de la Unidad de Policía Urbana, y secretaria del mismo doña Gloria María Díez García, funcionaria de Administración General, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, los interesados disponen de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. En el caso de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán reconocer voluntariamente su responsabilidad, resolviéndose el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Dado que se trata de una notificación sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se comunica a los interesados que podrán tener conocimiento del texto íntegro de la notificación, o su representante acreditado, a través del Servicio Jurídico de Servicios Públicos, donde obra el expediente.

Zaragoza, 9 de enero de 2006. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 13.873

Habiendo resultado infructuosa la notificación personal de la citación a don Francisco Bel Bello (Junta de Compensación U-65-2, en calle Francisco de Vitoria, número 11, 4.º B, de Zaragoza), para que comparezca en el Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística (calle Domingo Miral, 3, interior), de 8.30 a 10.30 horas, a fin de que desista de la solicitud de tramitación del expediente número 587.887/2004, mediante el presente anuncio se le notifica que durante el plazo máximo de quince días deberá comparecer en dicho Servicio para dar cumplimiento a lo requerido.

Caso de no atender el presente requerimiento y sin perjuicio de la adopción de las disposiciones oportunas se considerará caducado el expediente si se paraliza su tramitación durante más de tres meses, a partir de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 178 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, puesto en relación con el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución queda suspendido en los términos del artículo 42.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2005. — El secretario general, P.D.: El vicesecretario general, Luis Jiménez Abad.

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza

Núm. 203

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, en sesión celebrada en fecha 21 de septiembre de 2005, bajo la presidencia del director

general de Urbanismo del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1. **Calatayud.** — *Informe para modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana. (COT 2005/750).*

«Primero. — Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana consistente en el cambio en la redacción del artículo 197 de las normas urbanísticas y Ordenanzas, conforme a lo establecido en los artículos 73.2, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación: el Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud requiere una revisión para su adecuación a los parámetros de la Ley Urbanística de Aragón y a las nuevas necesidades del municipio, conforme se ha recordado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en reiteradas ocasiones. Con el presente expediente se plantea modificar la imagen urbana de un ámbito con vocación de constituir un espacio con una importante carga dotacional. El cambio en el uso de equipamientos, sin perjuicio de considerar en gran medida coherentes las alegaciones presentadas por los vecinos, se considera que entra dentro de las competencias municipales en cuanto a la política más adecuada de ubicación de los espacios e instalaciones destinadas al uso y servicio público. Sin embargo, el incremento en altura derivado de una modificación de un artículo de las normas urbanísticas y Ordenanzas en un entorno que no presenta esta imagen urbana, sino alturas inferiores, plantea que esta modificación supone un inadecuado desarrollo del espacio urbano.

Segundo. — Recordar al Ayuntamiento de Calatayud que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Recomendar al Ayuntamiento de Calatayud que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud e interesados».

2. **Calatayud.** — *Informe para Plan especial de reforma interior del área Margarita 1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. (COT 2005/751).*

«Primero. — Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, Plan especial de reforma interior del sector Margarita 1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, conforme a lo establecido en los artículos 57, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación: el informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza es de sentido desfavorable a la modificación aislada que se tramita simultáneamente al presente Plan especial, por lo que, en coherencia con este acuerdo, e independientemente del cumplimiento de las reservas para espacios rotacionales establecidas en el artículo 120 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, no se considera adecuada la ordenación propuesta por el Plan especial, ya que viene derivada de un incremento en altura derivado de una modificación de un artículo de las normas urbanísticas y Ordenanzas en un entorno que no presenta esta imagen urbana sino alturas inferiores, lo que supone un inadecuado desarrollo de este espacio urbano.

Segundo. — Recordar al Ayuntamiento de Calatayud que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Recomendar al Ayuntamiento de Calatayud que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud e interesados».

3. **Figueruelas.** — *Homologación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal a Plan General de Ordenación Urbana. (COT 2005/844).*

«Primero. — Dar por acreditada la homologación de las normas subsidiarias de Planeamiento Municipal de Figueruelas a Plan General de Ordenación Urbana, con excepción de lo establecido en el apartado segundo del presente acuerdo, con los siguientes reparos, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza con carácter previo a la publicación de las normas urbanísticas y Ordenanzas:

—Será necesario aportar una ficha del sector de suelo urbano no consolidado, con las determinaciones establecidas en el artículo 33.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Se deberá concretar el régimen aplicable a los terrenos del polígono Entreríos y sector 4. De esta forma, sería conveniente introducir una regulación sobre el “Planeamiento recogido” en suelo urbano consolidado a efectos de claridad en futuras modificaciones sobre estos ámbitos.

—Se deberá corregir el plano 4.5., ya que el límite de suelo urbano de dicho polígono deja en suelo no urbanizable espacios libres privados, y espacios deportivos privados en unas franjas, sin que se justifique esta determinación. Es necesario adecuar el Plano 4.5 al Plano 1 de Clasificación del término municipal.

—Es necesario aportar un plano análogo al incorporado como plano 2 de Información en el que se establezcan claramente las clases de suelo, se identifiquen los sectores y los límites y número de los mismos, a efectos de claridad en la documentación.

—Se debe corregir la relación de los sectores incorporados como “Planeamiento recogido” que se establece en el artículo 1.3.2, ya que no es coincidente con la Memoria y con el artículo 1.3.4.

—Se deberá incorporar una regulación con relación a los sectores de suelo urbanizable delimitado que cuentan con “Planeamiento recogido”, a efectos de las posteriores modificaciones. Sería conveniente agregar en el artículo 1.3.4.1 las fechas de aprobación de los planes parciales, así como las prescripciones pendientes de cumplimiento en el caso de que existieran.

—Es necesario corregir la contradicción existente entre la enumeración que se realiza en el artículo 1.2.2 y las zonificaciones que se regulan en los Planos correspondientes así como completar su regulación.

—Se deberán corregir las normas urbanísticas y Ordenanzas, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo. — No dar por acreditada la homologación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Figeruelas a Plan General de Ordenación Urbana en los siguientes ámbitos:

—Suelo no urbanizable. Urbanizable. Deberá incorporarse el trazado de la vía pecuaria que según los datos existentes en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza transcurre por el término municipal, incorporar su clasificación como Suelo No Urbanizable Especial y solicitar informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

—Catálogo. Deberá aportarse informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural conforme a lo establecido en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero. — Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Figeruelas».

4. **Ibdes.** — *Plan General de Ordenación Urbana. (COT 2004/690).*

«Primero. — Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Ibdes, con excepción de lo establecido en el apartado segundo y tercero del presente Acuerdo, conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, y en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, debiéndose completar la documentación aportada en los siguientes reparos que se aportaran en un texto refundido a efectos de la publicación de las normas urbanísticas y Ordenanzas, conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón:

—La unidad de ejecución núm. 1 se propone en el suelo urbano consolidado. Conforme a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón debería clasificarse como suelo urbano no consolidado.

—Se ha eliminado la antigua unidad de ejecución núm. 2 cuando los terrenos incluidos no están consolidados por la edificación y, además, se propone en ella la apertura de dos viales. A efectos de gestión y de acuerdo con las propias determinaciones del artículo 13 y siguientes de la Ley Urbanística de Aragón, parece más apropiado su clasificación como suelo urbano no consolidado salvo justificación adecuada de la actual clasificación.

—La unidad de ejecución núm. 5 tiene como cargas urbanísticas una gran zona verde, posiblemente la mayor del municipio que, además, se considera sistema general. Se considera que una superficie de esta naturaleza no puede adscribirse a unos propietarios concretos ya que da servicio a la totalidad de la población. Existe una considerable superficie de terreno clasificado como suelo no urbanizable (el que está dentro de la línea de edificación de la variante) y, consiguientemente, sin aprovechamiento urbanístico y que tal vez sería más aconsejable para la ubicación de la zona verde que se pretende.

—Las fichas de las unidades de ejecución están con ciertos errores: la escala no coincide con las señaladas, la unidad 3 tiene las edificaciones ampliadas al doble, con respecto al plano nº 5 mientras que su perímetro y viario no se ha duplicado. Falta fijar el aprovechamiento medio de las Unidades núms. 5 y 6, así como establecer en las 1 y 5 la obligación de la cesión del 10% del aprovechamiento medio. Esta cesión sí es obligatoria, y viene impuesta por el art. 18 d) de la Ley Urbanística de Aragón.

—En la unidad núm. 6, y por coherencia con la zona que le rodea, sería preferible su zonificación como residencial compatible con industria.

—Corregir las determinaciones de las normas urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo. — Suspender la aprobación definitiva del catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Ibdes, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3 d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, sin que se considere necesario la apertura de un nuevo periodo de infor-

mación pública, debiendo aportarse informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón conforme se establece en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero. — Denegar la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Ibdes, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3 c) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en lo relativo al suelo urbanizable delimitado del sector 4, ya que no se encuentra justificado plantear un desarrollo urbano al otro lado de la variante. Ello sería correcto en el caso de que se agotase el propuesto en la otra margen y siempre que se resolviese su intersección con la carretera por medio de un paso a diferente nivel.

Cuarto. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ibdes e interesados».

5. **Gelsa.** — *Informe para modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana. (COT 2004/1089).*

«Primero. — Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Gelsa consistente en la delimitación de las unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado del Plan General de Ordenación Urbana, con excepción de lo establecido en el apartado segundo del presente acuerdo, con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberán incorporar las determinaciones derivadas, de los informes sectoriales existentes en el expediente.

—Se deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74.3 de la Ley Urbanística de Aragón con relación a la reserva de espacios dotacionales y completar las fichas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo. — Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Gelsa, consistente en la delimitación de la unidad de ejecución 11 en suelo urbano no consolidado del Plan General de Ordenación Urbana, conforme se establece en los artículos 73.2, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación: no se justifica el carácter de suelo urbano de estos terrenos conforme se establece en el artículo 13 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y a lo expuesto en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Tercero. — Recordar al Ayuntamiento de Gelsa que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto. — Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Gelsa e interesados».

6. **Zuera.** — *Corrección de errores del Plan General de Ordenación Urbana. (COT 2003/346).*

«Primero. — No admitir la corrección de errores acordada por el Ayuntamiento de Zuera en sesión plenaria de 4 de agosto de 2005, con relación a la redacción del artículo 163 de las normas urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, al no considerar que el supuesto planteado tiene cobertura en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ya que lo largo de la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana no se incorpora esta previsión ni en el documento objeto de aprobación inicial ni en el documento objeto de aprobación provisional; tampoco se hace referencia a esta cuestión en los acuerdos plenarios correspondientes ni en ningún otro documento que conforma el expediente administrativo del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera.

Segundo. — Instar al Ayuntamiento de Zuera a que tramite una modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera para incorporar la determinación propuesta en el artículo 163 de las normas urbanísticas y Ordenanzas.

Tercero. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera».

7. **Ricla.** — *Informe sobre autorización en Suelo no urbanizable para construcción de nave almacén para prefabricados de hormigón, instalación de sistema de transporte y acondicionamiento para veinticinco plazas de aparcamiento, paraje “Caleras”, polígono 51, parcela 4, en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de Placas del Jalón S.L. (COT 2005/848).*

«Primero. — Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para construcción de nave almacén para prefabricados de hormigón, instalación de sistema de transporte y acondicionamiento para veinticinco plazas de aparcamiento, paraje “Caleras”, polígono 51, parcela 4, en el término municipal de Ricla, tramitado

a instancia de Placas del Jalón S.L., por no encontrarse justificado su emplazamiento en el medio rural al no estar incluido en el 75.3 como uso de "industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural" por existir la posibilidad de ubicarlo en polígono industrial, proponiendo una ubicación colindante con el mismo, suponiendo su instalación en suelo no urbanizable una competencia desleal para industrias similares ubicadas en polígonos por la reducción de costes de implantación, disponiendo el municipio de suficiente suelo industrial, así como en localidades del entorno y en la comarca.

Por otro lado, el sistema de desplazamiento de placas sobre la vía pública supone un riesgo y un trastorno para el resto de los usuarios de dicha vía y para el resto de propietarios de naves en el polígono industrial.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Riela e interesados».

8. **San Mateo de Gállego.** — *Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras la Junta de Compensación de la unidad de ejecución núm. 4 del Plan General de Ordenación Urbana.* (COT 2005/754-EUC 05/203).

«Primero. — Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC-05/203 en el Libro cuarto, folio 72v, la Junta de unidad de ejecución número 4 del Plan General de Ordenación Urbana cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, de fecha 27 de mayo de 2005.

Segundo. — Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las bases y estatutos de la referida Junta de Compensación, que fueron aprobados definitivamente el Pleno del Ayuntamiento con fecha 28 de enero de 2005.

Tercero. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego y al presidente de Junta».

9. **San Mateo de Gállego.** — *Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras la Junta de Compensación de la Unidad de ejecución núm. 5b del Plan General de Ordenación Urbana.* (COT 2005/755-EUC 05/204).

«Primero. — Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/204 en el libro cuarto, folio 74, la Junta de unidad de ejecución número 5B del Plan General de Ordenación Urbana cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, de fecha 27 de mayo de 2005.

Segundo. — Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las bases y estatutos de la referida Junta de Compensación, que fueron aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 28 de enero de 2005.

Tercero. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego y al presidente de Junta».

10. **Pinseque.** — *Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución núm. 2 del Plan General de Ordenación Urbana.* (COT 2005/794-EUC 05/205).

«Primero. — Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC-05/205 en el libro cuarto, folio 75v, la Junta de Unidad de Ejecución número 2 del Plan General de Ordenación Urbana cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pinseque en fecha 5 de julio de 2005.

Segundo. — Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 16 de mayo de 2005.

Tercero. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pinseque y al presidente de Junta».

11. **Zaragoza.** — *Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación del área de intervención G-44-1 del Plan General de Ordenación Urbana.* (COT 2005/799-EUC 05/206).

«Primero. — Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/206 en el libro cuarto, folio 77, la Junta del área de intervención G-44-1 del Plan General de Ordenación Urbana cuya constitución fue aprobada por el vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo el día 30 de junio de 2005.

Segundo. — Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las bases y estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento con fecha 18 de marzo de 2005.

Tercero. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al presidente de Junta».

12. **Zaragoza.** — *Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación del sector 88/3-1 del Plan General de Ordenación Urbana.* (COT 2005/882-EUC 05/207).

«Primero. — Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC-05/207 en el libro cuarto, folio 78v, la Junta de la unidad de ejecución del sector 88/3-1 del Plan General de Ordenación Urbana, cuya constitución fue aprobada por el vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo el día 27 de julio de 2005.

Segundo. — Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las bases y estatutos de la referida Junta de Compensación, que fueron aprobados definitivamente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento con fecha 3 de junio de 2005.

Tercero. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al presidente de Junta».

13. **Calatayud.** — *Inscripción en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución CU-3 del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Sector Sur del Plan General de Ordenación Urbana.* (COT 2005/883-EUC 05/208).

«Primero. — Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/208 en el libro cuarto, folio 80, la Junta de Compensación de la unidad de ejecución CU-3 del Plan especial de protección y reforma interior del sector sur del Plan General de Ordenación Urbana cuya constitución fue aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calatayud de fecha 6 de junio de 2005.

Segundo. — Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las bases y estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 27 de octubre de 2004.

Tercero. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud y al presidente de Junta».

14. **La Muela.** — *Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación de la unidad de ejecución núm. 15 del Plan General de Ordenación Urbana.* (COT 2005/908-EUC 05/209).

«Primero. — Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC-05/209 en el libro cuarto, folio 81v, la Junta de Compensación de la unidad de ejecución número 15 del Plan General de Ordenación Urbana cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Muela de fecha 4 de agosto de 2005.

Segundo. — Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las bases y estatutos de la referida Junta de Compensación, que fueron aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 17 de junio de 2005.

Tercero. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela y al presidente de Junta».

Se comunica que contra los presentes acuerdos, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro recurso procedente en Derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y sin perjuicio de la redacción definitiva de los acuerdos que pudiera resultar de la aprobación del acta en la próxima sesión de dicha Comisión. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Zaragoza, 9 de enero de 2006. — La secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, María José Segura Val.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Núm. 378

Se pone en conocimiento de Juan José Azcutia Grimal, con domicilio en calle Poeta León Felipe, 21, 2.º C, 50015 Zaragoza, que, a la vista de todos los datos existentes en el expediente de revisión de su pensión, esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y al amparo de lo señalado en el artículo 3.4 del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), desarrollado por la Orden de 18 de julio de 1997, resuelve:

1. Fijar la cuantía de su pensión para el ejercicio 2003 en 275,32 euros/mes, así como declarar la obligación de reintegrar la cantidad de 1.886,92 euros indebidamente percibida; todo ello en los términos manifestados en nuestro escrito de 23 de septiembre de 2005.

2. Para la amortización de la deuda, esta entidad gestora, en aplicación de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 148/1996, procederá a detraer mensualmente de su pensión la cantidad de 64 euros durante un período de veintinueve mensualidades, más una última, si procede, por el resto.

Contra esta resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Zaragoza, 5 de diciembre de 2005. — El director provincial, P.D.: El subdirector provincial de Pensionistas, Enrique Rodríguez Viñas.